

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Asuntos Mineros y Zonas Áridas de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada con fecha 8 de marzo del año en curso, por los CC. Diputados ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, integrantes de la Comisión de Asuntos Mineros y Zonas Áridas de la LXVII Legislatura, que contiene reforma y adición al artículo 2 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos: por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación en esta Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Los suscritos, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa relacionada en el proemio del presente Dictamen de Acuerdo, encontramos que la misma pretende, en primer término, que la LXVII Legislatura del Congreso del Estado, haga uso de la facultad conferida por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos, el cual otorga el derecho a las Legislaturas de los Estados a iniciar leyes o decretos a nivel federal, ya que la misma presenta un proyecto de decreto para **reformar** y adicionar el artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de incluir a la onza de plata "libertad" en la categoría de monedas circulantes; que sea el Banco de México quien fije el valor oficial de la moneda, y que el valor nominal de circulación sea un monto ajustable a múltiplos de cinco pesos, a fin de contar con una cifra que sea fácil de recordar para la población y más conveniente en términos contables.

SEGUNDO.- Que con fecha 17 de febrero del año en curso, se realizó un foro en el Museo Francisco Villa de esta Ciudad, denominado "Ventajas y desventajas de uso de la moneda de plata en México", el cual contó con la presencia de destacados expositores expertos en la materia, quienes compartieron sus conocimientos en cuanto a la importancia de la plata en México, así como opiniones respecto de la viabilidad de acuñar la moneda de plata como categoría de moneda circulante.

TERCERO.- Del foro antes mencionado, con la opinión de los expertos, se llegó a la conclusión que la plata es un recurso nacional que puede servir para fortalecer el ahorro popular y el mercado interno, pero que actualmente no se utiliza en forma óptima y este importante recurso se va al extranjero, sin valor agregado. La onza libertad ya es una moneda de curso legal de acuerdo a la Ley Monetaria vigente (artículo dos bis) y su objetivo original es fungir como medio para pago adicional al peso. No obstante lo anterior, actualmente la onza no es utilizada como medio de pago porque no está debidamente reglamentada.



Por ello es factible presentar esta Iniciativa de reforma, para complementar el artículo dos bis de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, y que la onza de plata comience a cumplir su función original.

CUARTO.- El propósito de esta iniciativa es ofrecer el marco jurídico para superar los obstáculos que por ahora impiden a la población utilizar la onza de plata "libertad" como medio de ahorro masivo, fortalecerlo y protegerlo, pues esta medida impulsará la demanda de la plata y por tanto fomentará la creación de empleos en el sector minero, así como la apertura y reactivación de minas que actualmente están inactivas.

Así pues al poner en circulación y crear la costumbre de comerciar con esta bella moneda, solucionaría al mediano plazo muchos de los problemas económicos que se viven actualmente en el país. Lógicamente, existen muchísimos intereses contrarios a que esto suceda.

En tal virtud y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, se permite someter a la determinación de esta Representación Popular, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO:



LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, esta LXVII Legislatura considera que es procedente hacer uso de la facultad establecida por la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada con fecha 07 de marzo de 2017, por los CC. DIPS. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, integrantes de la Comisión de Asuntos Mineros y Zonas Áridas de la LXVII Legislatura, que contiene reformas y adiciones al artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

La cual se solicita sea enviada por esta LXVII Legislatura en los siguientes términos:



CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA H. CONGRESO DE LA UNIÓN P R E S E N T E . –

Las suscritas Diputadas GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ Y MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, PRESIDENTA Y SECRETARIAS RESPECTIVAMENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, en ejercicio de las atribuciones que nos confiere el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Fracción I del Artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, por su conducto, sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto, que contiene reformas y adiciones al artículo 2 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad con el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como parte del Constituyente Permanente, órgano con poder reformador, las Legislaturas de los Estados tenemos el derecho de iniciar leyes o decretos; con ese fundamento, presentamos ante esta Soberanía, el Proyecto de Iniciativa que contiene reformas y adiciones artículo 2 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, la cual en caso de ser aprobada, será presentada como iniciativa de este H. Congreso a la Cámara de Diputados como Cámara de origen.

La presente iniciativa, tiene como objeto reformar y adicionar el artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos con in inciso f), básicamente para remarcar los siguientes tres aspectos:

- Incluir a la onza de plata "libertad" en la categoría de monedas circulantes.
- Que sea el Banco de México quien fije el valor oficial de la moneda.



Que el valor nominal de circulación sea un monto ajustable a múltiplos de cinco pesos, a fin de
contar con una cifra que sea fácil de recordar para la población y más conveniente en términos
contables. Adicionalmente, este ajuste al alza servirá como un margen que permita mantener la
equivalencia oficial sin cambio cuando el precio de la plata se eleve sólo marginalmente.

Para ello exponemos de igual forma los antecedentes:

I. Premisas

Un objetivo de máxima importancia económica es brindar a la sociedad instrumentos de ahorro de alta calidad que le permitan conservar el poder adquisitivo de su patrimonio.

La inflación constante de precios y la pérdida del poder adquisitivo del capital ahorrado causan a las personas y familias un daño patrimonial irreparable, con la consecuente angustia, enojo y resentimiento hacia la sociedad y el gobierno.

Debido a lo anterior, y en el entendido de que la situación actual exige respuestas creativas e inéditas, consideramos conveniente impulsar y proteger el ahorro popular en onzas de plata 'Libertad', moneda de curso legal, de acuerdo a la actual Ley Monetaria.

Gracias a su valor intrínseco en plata, esta moneda conserva el poder adquisitivo y suscita la confianza, lo cual es especialmente necesario para las clases de menores ingresos, que no cuentan con alternativas efectivas de ahorro para protegerse.

En México, el acceso a instrumentos de ahorro es limitado conforme disminuye el nivel de ingreso de los hogares. El valor promedio de una cuenta de depósito en la banca comercial es de sólo el 19.4% del ingreso per cápita, uno de los niveles más bajos en el mundo. El valor de las cuentas de depósito de la banca comercial es de sólo el 15.08% del PIB, de igual forma uno de los niveles más bajos.

Por ello, es necesario incrementar la oferta de instrumentos de ahorro disponibles al público, sobre todo en aquellos sectores de menores ingresos.

Los instrumentos de ahorro deben de cumplir dos funciones: mantener el valor y ser accesibles en términos económicos. El ahorro estabiliza el flujo de ingresos y, por tanto, estabiliza el bienestar de los hogares.

En México, 28% de los hogares no bancarizados y 40% de los bancarizados mantienen ahorros financieros fuera del sistema financiero formal. A niveles de ingreso bajos, 20% usan instrumentos de ahorro no formales, y hasta 40% de su ahorro en activos físicos.



La onza de plata 'Libertad', con las modificaciones legales previstas, ofrecería a la población un instrumento de ahorro con las características que requiere un instrumento de inversión físico de penetración masiva y sin costos de transacción (contratos y comisiones por servicios bancarios):

- 1. Protección contra la inflación y por tanto protección del ahorro
- 2. Accesible a todos los niveles de ingreso
- 3. Liquidez inmediata.

Si se observan las gráficas de precios de la plata en los últimos quince años, se concluye que los rendimientos de invertir en onzas de plata, cotizadas bajo las condiciones que ahora se propone, hubieran sido de los mejores en comparación con instrumentos típicos de ahorro como cuentas bancarias a la vista, deuda gubernamental y otros mecanismos informales.

II. Antecedentes históricos

Desde que se fundó el Banco de México, en 1925, y hasta épocas recientes, ha sido constante el esfuerzo de nuestros gobiernos por utilizar plata en las monedas circulantes.

La importancia de la moneda de plata ha estado presente en casi todas las reformas monetarias y en todos los programas de acuñación, desde el famoso "peso 0.720" (emitido desde 1920 a 1945) hasta la "Moneda Conmemorativa de los Estados" (emitida de 2004 a 2009).

Para utilizar plata en nuestra moneda, no han faltado ni la intención ni el esfuerzo por parte de los legisladores y las autoridades monetarias. Sin embargo, todos esos intentos han resultados vanos porque, tarde o temprano, esas monedas alcanzaron su "punto de fusión", es decir, el momento en que el valor intrínseco de la plata supera el valor nominal grabado.

En el pasado, el resultado invariable de las emisiones de moneda de plata con valor nominal grabado ha sido que el señoreaje comienza a resultar negativo tan pronto como el precio del metal excede el valor nominal de la moneda, o cuando el peso sufre un deslizamiento frente al dólar, lo cual ocasiona el mismo efecto. Por ello, el Banco de México necesariamente ha tenido que suspender su acuñación, aun en contra de los deseos de la población, que naturalmente prefiere las monedas con plata.

Como solución, durante todo el siglo XX, el Banco de México incluyó cada vez menos plata en las aleaciones, pensando que así se podría mantener la moneda de plata en circulación. Sin embargo, el resultado fue siempre el mismo: la plata siempre volvió a valer más que el valor nominal grabado y su destino fue la fundición o las colecciones numismáticas.

Como ejemplo histórico, podemos recordar el peso de plata con Ley 0.720, que circuló en México durante 25 años, de 1920 a 1945; contenía 12 gramos de plata pura.



Desde 1920 hasta 1945, se acuñaron 458 millones de pesos de plata, y durante todo ese tiempo el pecio de la plata la plata fluctuó notablemente, sin que sus bajas transitorias ocasionaran ningún problema (cuando se creó el Banco de México en 1925, el precio de la plata era de \$69.1 centavos de dólar, y llegó a caer hasta \$25.4 centavos de dólar, en 1932).

Jamás, en esos 25 años, nadie regresó al Banco de México un solo peso 0.720 a consecuencia de una baja en el valor de la plata que contenía, y éste siguió circulando.

El problema lo representó el alza en el precio del metal, que subió de \$0.45 a \$0.71 dólares por onza, en 1945; la moneda tuvo que salir de circulación, pues el valor de la plata que contenía superó el valor de \$1 peso grabado en el anverso y su acuñación resultó entonces incosteable.

Con el deseo de subsanar la limitante que llevaba las monedas de plata al punto de fusión, en 1979 el Ejecutivo envió una Iniciativa de Ley que por primera vez introdujo a la circulación monedas de plata sin valor nominal grabado y esa reforma estipuló que éstas gozarían de curso legal, disposición que aún hoy es vigente.

Resultado de esa Reforma fue la creación de la onza de plata "Libertad", que se ha venido acuñando desde 1982 hasta nuestros días.

Gracias a la primera disposición, la onza de plata 'Libertad' nunca ha llegado al punto de fusión: a pesar de las devaluaciones, el Banco de México la ha acuñado ininterrumpidamente desde entonces, no se ha fundido y permanece ahorrada en grandes cantidades por la población.

Sin embargo, también hay que reconocer que el objetivo de la Reforma de 1979, una moneda de plata paralela al peso, no se ha cumplido a cabalidad, y que existen varios obstáculos que actualmente impiden el mayor aprovechamiento de esta moneda como medio de ahorro. Estos obstáculos que enfrentan los actuales ahorradores en onzas de plata 'Libertad' son, principalmente:

- 1. La onza de plata 'Libertad' no tiene un precio oficial determinado por el Banco de México, tal como lo marca la Ley. Cada distribuidor vende la moneda a un precio distinto y arbitrario.
- 2. Los distribuidores cobran un descuento en las operaciones de compra y venta de la moneda, lo cual merma su efectividad como ahorro y ocasiona una pérdida a su tenedor. No está contemplado en la actual Ley Monetaria que exista ese margen.
- 3. Su valor sube y baja conforme al movimiento del precio de la plata en los mercados internacionales, lo cual puede provocar pérdidas a su tenedor, en el corto plazo, cuando la plata baja (aun cuando su tendencia a largo plazo sea indiscutiblemente conservar o incrementar su valor respecto al peso).



III. Aspectos generales

El propósito específico de la Iniciativa es ofrecer el marco jurídico para superar los obstáculos anteriores, que por ahora impiden a la población utilizar la onza de plata 'Libertad' como medio de ahorro masivo.

En este sentido, para que la onza de plata cumpla su función en forma permanente, es indispensable conferirle un valor nominal de circulación que pueda recorrerse al alza cuando suba el precio de la plata, tal como ahora se hace, pero mantener el último valor nominal en el caso de que el precio de la plata baje. Esta última es la innovación más importante.

Los billetes y las monedas que usamos llevan un valor nominal impreso o grabado, y ese valor nunca puede reducirse, a pesar de que baje el precio internacional del material con que están hechos. Por eso, una disposición legal decretando que su valor nominal no debe reducirse sería redundante. Pero en el caso de una moneda de plata sin valor nominal grabado que tiene curso legal - propósito de la Reforma de 1979-sí hace falta una legislación expresa para que esa condición implícita en todos los billetes y monedas actuales se vuelva explícita en el caso de la onza de plata "Libertad".

Sin ese valor nominal irreductible, la onza de plata 'Libertad' no puede cumplir con su función de ser moneda y medio de ahorro paralelo, y se le seguirá considerando indefinidamente como una mercancía, en perjuicio de los ahorradores.

Las bajas transitorias en el precio internacional de la plata no ocasionarían pérdidas ni para el Banco de México ni para el tenedor de las onzas, precisamente gracias al valor nominal estable, ya que gracias a ello el tenedor no tiene necesidad de 'devolverla' al Banco de México, sino que la utiliza en el comercio. Incluso, las bajas transitorias en el precio internacional de la plata favorecerían al Banco de México, pues en ese momento aumentará el señoreaje a su favor y se reducirán los costos de acuñación.

Esta medida ayuda a combatir la inflación por un camino contrario a la restricción monetaria la cual, al requerir alzas en las tasas de interés, afecta el sistema productivo. Sin embargo, introducir monedas de plata a la circulación logra el mismo efecto de contener la inflación, sin perjudicar la producción, ya que el capital ahorrado en onzas sale de circulación monetaria.

El señoreaje siempre positivo será una continua fuente de ingresos para diversos programas sociales. Hoy día, el Banco de México no percibe ninguna o escasa ganancia, ya que vende las onzas Libertad como mercancía, y las ganancias por comercialización se la llevan los bancos privados, los cuales añaden una comisión a la venta y descuentan una cantidad en la recompra.

Con la aprobación de esta Iniciativa, con un valor oficial asignado por el Banco de México, los bancos comerciales ya no podrán realizar esta práctica, y será el Banco de México quien obtenga una utilidad por concepto de señoreaje.



Actualmente, el Banco de México obtiene un amplísimo señoreaje de más del 99% sobre los billetes que emite, y en el caso de la onza Libertad será de 10%. Sin embargo, dado que no se prevé sustituir ninguna cantidad de los billetes y monedas regulares que el Banco de México actualmente emite –la onza Libertad será moneda paralelo y complementaria-, el señoreaje que hoy percibe el Banco de México por billetes y monedas regulares seguirá intacto. Más aún, ahora, adicionalmente, se añadirá el señoreaje que reporte la onza Libertad.

México ocupa el primer lugar como productor mundial de plata. Lamentablemente, según la Cámara Minera de México, cerca del 80% de la plata sale del país, y se remata en la bolsa de Nueva York a precios irrisorios. Llevamos más de una década en que la demanda internacional no se refleja en los contratos de futuro. Esa manipulación de los mercados hace que la plata mexicana esté subvaluada, que la industria minera de la plata no pueda progresar, o que incluso se vea obligada a clausurar minas a pesar de la certeza de que hay plata en ellas.

Un efecto directo de la Iniciativa es que se le otorgará a la plata un valor agregado, al crear un nuevo mercado y lograremos que la plata se quede en nuestro país para beneficio de los mexicanos.

El proyecto impactará favorablemente la industria minera y redundará en la creación de empleos. De los 32 Estados de la República, 24 son Estados mineros.

En todo caso, desde el punto de vista estratégico, lo más importante es que la plata, un recurso nacional muy valioso y no renovable, se quede en nuestras manos, en poder de los mexicanos. El petróleo ya se nos fue; no permitamos que suceda lo mismo con la plata.

Y la plata se puede quedar aquí, en la forma que mejor puede servirnos: como medio extraordinario de ahorro para promover el progreso, orgullo y tranquilidad de los mexicanos.

IV. Descripción de la Iniciativa

La modificación a la Ley Monetaria que se propone, en virtud de la presente, consiste en lo siguiente:

- a) Se adiciona el artículo 2° con un inciso f), con el objetivo de incluir a la onza de plata 'Libertad' en la categoría de monedas circulantes.
- **b)** En el mismo inciso, se estipula que sólo corresponde al Banco de México fijar el valor oficial de la moneda, y se establece el método para que esta institución determine inicialmente su valor nominal, y lo pueda ajustar al alza cuando un incremento en el valor internacional de la plata reduzca su utilidad por señoreaje.
- c) El mismo inciso dispone que el valor nominal de circulación sea un monto ajustable a múltiplos de cinco pesos, a fin de contar con una cifra que sea fácil de recordar para la población y más conveniente en



términos contables. Adicionalmente, este ajuste al alza servirá como un margen que permita mantener la equivalencia oficial sin cambio cuando el precio de la plata se eleve sólo marginalmente.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON UN INCISO F) PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 2°. Las únicas monedas circulantes serán:

- a) [...]
- b) [...]
- c) [...]
- d) Derogado
- e) Derogado
- f) La onza de plata 'Libertad' que gozará de curso legal por su valor nominal vigente en pesos.

Corresponde privativamente al Banco de México determinar y modificar el valor nominal de la onza de plata 'Libertad'. El valor nominal inicial de la onza de plata 'Libertad' se determinará mediante la suma de los siguientes factores: el precio internacional vigente de la onza de plata, expresado en pesos, el costo de acuñación y un señoreaje no mayor del 10 por ciento calculado sobre el costo total de la moneda; el resultado de esta suma deberá ajustarse al múltiplo inmediato superior de cinco pesos.

El Banco de México determinará un incremento al valor nominal de la onza de plata 'Libertad', mediante el procedimiento mencionado en el segundo párrafo de este inciso, cada vez que la suma total de los factores resulte mayor al valor nominal vigente.

El valor nominal deberá publicarse todos los días en el Diario Oficial de la Federación y, una vez determinado, éste no podrá reducirse en ningún caso.



ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A T E N T A M E N T E Victoria de Durango, Dgo., a 21 de Marzo de 2017.

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ PRESIDENTA

MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA

MAR GRECIA OLIVA GUERRERO SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a Oficialía Mayor del Congreso para llevar a cabo los trámites legales pertinentes ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese esta determinación a la Comisión de Asuntos Mineros y Zonas Áridas, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.



Sala de Comisiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 20 (veinte) días del mes de Junio del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE ASUNTOS MINEROS Y ZONAS ÁRIDAS

DIP. ROSA ISELA DEL A ROCHA NEVÁREZ **PRESIDENTA**

DIP. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ **SECRETARIO**

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ VOCAL

VOCAL